



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00004 – 00.

Asunto: Suspensión del proceso.

En atención al escrito de fecha 08 de julio de 2022, allegado por el Agente Especial Liquidador, (Doc 038) al cual adjunta la Resolución 244 del 22 de junio del 2022 el cual resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N 080 del 25 de marzo de 2022, emitida por la Alcaldía Municipal de Armenia, en donde se dispuso la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S., y que en el artículo 9 de la norma precitada se establece:

**ARTICULO OCTAVO: OFICIAR** a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, que según lo dispuesto por el Literal D del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, **ordenen de forma inmediata:**

**PARAGRAFO PRIMERO:** la **SUSPENSION** toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de los intervenidos, y la remisión de los mismos al Agente Especial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la **IMPROCEDENCIA** de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra de los intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.

**PARAGRAFO TERCERO: REQUERIR** a los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, para que procederán de oficio y comuniquen a esta Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decreten el desglose del título ejecutivo y de los documentos del los procesos, a fin de que este pueda hacerlos valer en el proceso de liquidación.

**PARAGRAFO CUARTO: NOTIFICAR** a los Juzgados de la Republica que tengan procesos con los intervenidos para que remitan dichos procesos al Agente Especial designado advirtiéndoles que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al Agente Especial designado, so pena de nulidad.

Frente a lo cual el agente liquidador solicita en su escrito de fecha 08 de julio de 2022, (Doc. 038) lo siguiente:

- Suspender cualquier proceso ejecutivo que pudiera estar llevando su despacho contra la **SOCIEDAD NATURA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT 901184426-1** y la remisión de los mismos al agente especial.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que dentro de los procesos ejecutivos en curso se hayan podido ordenar sobre los bienes de la intervenida **SOCIEDAD NATURA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT 901184426-1.**
- Remitir a este agente especial los demás procesos que pudieran estar llevando contra la **SOCIEDAD NATURA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT 901184426-1** y suspenderlos hasta tanto su despacho considere pertinente, en aras de que este agente especial pueda tener conocimiento de los mismos y ejercer el derecho de contradicción.
- Notificar personalmente a este agente especial cualquier proceso que se inicie en lo sucesivo contra la **SOCIEDAD NATURA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT 901184426-1.**
- Informar sobre la existencia de Títulos judiciales a favor de la intervenida **SOCIEDAD NATURA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT 901184426-1** y el procedimiento para su reclamación.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de ejecución en contra de la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S., será procedente suspender este asunto y remitírselo al Agente Liquidador José Gabriel Zuluaga Castaño, para los fines legales pertinentes, con fundamento en el artículo 116 del decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22, ley 510 de 1999 y artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Andrés Felipe Aristizábal Rojas, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.127.246.799, en contra del Grupo Natura Constructora S.A.S, identificada con NIT. 900714527-9.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del expediente al Agente Liquidador Especial José Gabriel Zuluaga Castaño

**TERCERO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Grupo Natura Constructora S.A.S, identificada con NIT. 900714527-9, tenga depositados en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades financieras:

- 1.1 Bancolombia
- 1.2 Banco Scotiabank Colpatria
- 1.3 Banco BBVA
- 1.4 Banco de Bogotá
- 1.5 Banco de Occidente
- 1.6 Banco Popular.
- 1.7 Banco Davivienda
- 1.8 Banco Caja Social (BCSC)
- 1.9 Banco itau.
- 1.10 Banco AV Villas.
- 1.11 Banco Agrario de Colombia.
- 1.12 Bancoomeva.
- 1.13 Banco GND Sudameris
- 1.14 Banco Pichincha.
- 1.15 Banco Falabella
- 1.16 Banco Citibank

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0499 del 13 de marzo de 2019 (fl 20 Doc 01).

**CUARTO:** Cancelar el embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Verbal de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, Radicado al No 6300131030032019-00001, donde es demandante Heydy Luz Chica Urzula y José Francisco Cepeda Torres y demandado Grupo Natura Constructora S.A.S.

Medida comunicada mediante el oficio 1783 del 27 de julio de 2019 (fl 44 Doc. 001)

**QUINTO:** Cancelar el embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Verbal de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, Radicado al No 6300131030012019-00036, donde es demandante María Constanza Arbeláez Montoya y demandado Grupo Natura Constructora S.A.S.

Medida comunicada mediante el oficio 1715 del 24 de julio de 2019 (fl 46 Doc. 001)

**SEXTO:** Cancelar el embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar del ejecuta Grupo Natura Constructora S.A.S. identificado con Nit 900.714.527-9, dentro del proceso verbal que adelanta Mauricio Uribe Gómez en contra del común ejecutado Grupo Natura Constructora S.A.S. identificado con Nit 900.714.527-9 con radicado 2019-00132, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad armenia, Departamento de Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio 2019-00132-202 del 13 de mayo de 2022 (Doc. 037)

**SEPTIMO:** Cancelar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Maria Eugenia Cotacio en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2019-00290-00, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío

Medida comunicada mediante el auto del 05 de noviembre del 2020 (Doc. 006)

**OCTAVO:** Cancelar El embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Miguel Ángel Gaviria en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2019-00244-00, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío,

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Doc. 009)

**NOVENO:** Cancelar El embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Miguel Ángel Gaviria en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2019-00322-00, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Doc. 017)

**DECIMO:** Cancelar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Rosa Zambrano en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2019-00743-00, en

el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

**DECIMO PRIMERO:** Cancelar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Patricia de Jesús Giraldo Suarez en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2019-00248-00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Doc. 008)

**DECIMO SEGUNDO:** Cancelar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Paula Andrea Quintero en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 001 – 2020-00121-00, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Doc. 005)

**DECIMO TERCERO:** Cancelar el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Jhony Alexander Colonia en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2019-00167-00, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Doc. 007)

**DECIMO CUARTO:** Seria el caso proceder a comunicar al Juzgado Segundo Civil de Armenia, Departamento del Quindío, para ponerle a disposición de las medidas anteriormente levantadas toda vez que surtieron remanentes en este juzgado a favor del proceso con radicado 630014003002-2019-00756-00 (fl 72 Doc. 003).

Sin embargo, por medio de auto del 19 de abril del 2022 (Doc. 029) el mencionado juzgado comunico que suspendió el proceso y se lo remitió al agente liquidador Especial José Gabriel Zuluaga Castaño, por lo anterior y según lo mencionado en el numeral segundo del presente auto, se procede a poner a disposición las medidas cautelares mencionadas en el numeral Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo al agente liquidador Especial José Gabriel Zuluaga Castaño así:

1. el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Grupo Natura Constructora S.A.S, identificada con NIT. 900714527-9, tenga

depositados en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades financieras:

- 1.1 Bancolombia
  - 1.2 Banco Scotiabank Colpatría
  - 1.3 Banco BBVA
  - 1.4 Banco de Bogotá
  - 1.5 Banco de Occidente
  - 1.6 Banco Popular.
  - 1.7 Banco Davivienda
  - 1.8 Banco Caja Social (BCSC)
  - 1.9 Banco itau.
  - 1.10 Banco AV Villas.
  - 1.11 Banco Agrario de Colombia.
  - 1.12 Bancoomeva.
  - 1.13 Banco GND Sudameris
  - 1.14 Banco Pichincha.
  - 1.15 Banco Falabella
  - 1.16 Banco Citibank
2. El embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Verbal de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, Radicado al No 6300131030032019-00001, donde es demandante Heydy Luz Chica Urzula y José Francisco Cepeda Torres y demandado Grupo Natura Constructora S.A.S.
  3. El embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Verbal de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, Radicado al No 6300131030012019-00036, donde es demandante Maria Constanza Arbeláez Montoya y demandado Grupo Natura Constructora S.A.S.
  4. El embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar del ejecuta Grupo Natura Constructora S.A.S. identificado con Nit 900.714.527-9, dentro del proceso verbal que adelanta Mauricio Uribe Gómez en contra del común ejecutado Grupo Natura Constructora S.A.S. identificado con Nit 900.714.527-9 con radicado 2019-00132, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad Armenia, Departamento de Quindío.
  5. El embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Maria Eugenia Cotacio en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2019-00290-00, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío
  6. el embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado del ejecutado Grupo Natura

Constructora SAS con nit 900.714.527-9, dentro del proceso que adelanta Rosa Zambrano en contra de la común ejecutado Grupo Natura Constructora SAS con nit 900.714.527-9 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2019-00743-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

**DECIMO QUINTO:** Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior y es dejada a disposición al Agente Liquidador Especial José Gabriel Zuluaga Castaño ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

**DECIMO SEXTO:** Se ordena que por secretaria se proceda al desglose del acta de conciliación allegada al proceso como base de ejecución en las que aparece como parte obligada Grupo Natura Constructora S.A.S (fls. 6-7-8 Doc 001.), lo anterior para que sean entregadas en calidad de préstamo al Agente Liquidador Especial José Gabriel Zuluaga Castaño (Doc 038.), el cual será el único autorizado para entregarle la mencionada acta, déjese las constancias del caso.

**DECIMO SEPTIMO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**DECIMO OCTAVO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Jmgo

Inhábiles 06 y 07 agosto 2022  
Se notifica por estado el 08 agosto 2022

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da231ebaf64e8d94fc5514f90d7d901302e85aecc57168ebda1cbfd0ec176e5e**

Documento generado en 05/08/2022 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>